I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

18136 Resolución de 5 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Senda de Granada en Espinardo, Murcia.

Visto el escrito de don Sergio Pacheco Moreno, en su condición de presidente y representante de la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR), en el que solicita el inicio del procedimiento para la clasificación de los restos arqueológicos contemplados en las resoluciones relativas a la finalización de la intervención arqueológica en las manzanas A, B, C, y F-1 del Plan Parcial Za-Ed3 en Espinardo, Murcia, como bienes integrantes del patrimonio cultural.

Visto el informe técnico de 2 de diciembre de 2013 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica el interés del yacimiento arqueológico Senda de Granada de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la citada ley 4/2007 y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Senda de Granada cuya identificación y delimitación figuran en los anexos de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000008/2013)

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger el mismo, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme al artículo 8, apartado 2, de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la referida ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza al sur de la población de Espinardo, en unas terrazas tradicionalmente ocupadas por la huerta, quedando enmarcado por la Autovía Murcia-Alicante por el sur-suroeste, el antiguo camino de Senda de Granada, y unas parcelas agrícolas por el lado oriental. Engloba las manzanas de la A á la G del Plan parcial UA I ZA-Ed3 (Espinardo, Murcia) que ya fueron objeto de excavación arqueológica con antelación a la construcción de los actuales bloques de viviendas, debiéndose excluir aquellos sectores excavados en los que, finalizadas las excavaciones arqueológicas, no se conservan restos de interés in situ.

2. Descripción

Las excavaciones efectuadas en el yacimiento han permitido registrar dos fases culturales: un asentamiento tardo-antiguo, de carácter diseminado, datable entre los s. IV y VII d.C. el cual puede tener un origen en un posible asentamiento rural anterior en torno a los s. I-II d.C. Se han excavado en extensión varias zonas de enterramiento, estructuras de tipo productivo (almazaras, hornos alfareros, hornos metalúrgicos), áreas de almacenamiento, y una posible zona de habitación. También se ha documentado estructuras hidráulicas de época medieval islámica, en especial tres aceñas, las cuales, a partir del estudio de los arcaduces se datan entre los siglos X y XI.

Zona 1 (Manzana A): En el tercio meridional de la manzana A se localizó un considerable volumen de estructuras de carácter industrial que incluyen pavimentos de mortero hidráulico de gran extensión que probablemente indiquen zonas de trabajo al aire libre y varias balsas. Todas ellas aportan, en función de los materiales cerámicos recuperados, un contexto similar al documentado en otros puntos del yacimiento (ss. V-VII d.C.), con toda una serie de transformaciones/adaptaciones de los diferentes espacios a lo largo de su vida útil. Ante esta situación, a instancias de la propiedad, fue modificado el proyecto inicial de manera que los restos arqueológicos se integrasen en una zona de reserva dentro de la zona verde prevista en el interior de la parcela.

Zona 2 (Manzana B) en el sector septentrional de la parcela se han localizado dos cubetas de aceñas conectadas al antiguo curso de la acequia Churra la Vieja mediante un canal, con una datación estimada entre los s. X y XI. El interés de esta estructura, al margen de suponer uno de los más antiguos testimonios materiales de este tipo de ingenio hidráulico documentados hasta el momento,

radica en que se trata de uno de los escasos elementos arqueológicos que permiten datar la puesta en producción de este sector de la huerta de Murcia. Su conservación fue ordenada por resolución de 08/06/2007.

Zona 3 (Manzana B): En el sector oriental de la parcela se localiza un extenso conjunto de estructuras de época tardorromana que tienen continuidad en las documentadas en la zona 3 (manzana C) que parece corresponder a una zona de habitación, con el que forma un extenso conjunto, que se puede datar entre los s. V y VI d.C. Su conservación fue ordenada por resolución de 08/06/2007.

Zona 4 (Manzana C): En el sector occidental de la parcela se conserva una serie de estructuras de habitación articuladas en torno a un patio central que son continuación de las estructuras documentadas en la parcela B, formando un extenso conjunto arqueológico fechado entre los s. V y VI. Conforma, por tanto, la única área de habitación documentada hasta ahora en el yacimiento siendo, presumiblemente, el núcleo principal del asentamiento. Su conservación in situ fue ordenada mediante resolución de 18/06/2007.

Zona 5 (Manzana E-1).- La intervención arqueológica permitió documentar en el sector oriental de la parcela los restos de una almazara o torcularium datado entre los s. IV y V d.C. que conserva, reconocibles la mayoría de elementos de este tipo de instalaciones industriales como son las piletas y el contrapeso. Asimismo se documentaron varios enterramientos de época tardorromana, con una datación similar, con fosas revestidas de mampostería y dos sarcófagos en piedra, asociados a un posible panteón, quizás de carácter familiar, muy arrasado.

Zona 6 (Manzana F-1): En esta zona se registraron varios silos reutilizados como basureros, depósitos de vertederos de testares, así como un gran horno cerámico de planta rectangular, de nueve metros de lado, fechado igualmente en época tardorromana. El horno, localizado en uno de los ángulos de la parcela, así como en un pequeño sector de la calle que delimita la misma, se conserva prácticamente en su totalidad y en un buen estado de conservación, manteniendo la cámara de combustión y los arcos que sustentan la parrilla. En base a todo ello, la Dirección General de Cultura emitió una Resolución de 03/05/2007 en la que establecía la necesidad de conservación in situ, visible y visitable, del horno tardorromano.

Zona 7: Esta zona engloba aquellos sectores del yacimiento que no fueron objeto de excavación arqueológica durante la ejecución del proyecto urbanístico. Abarca el área de equipamientos, donde se localizaron los primeros enterramientos tardorromanos en las obras de urbanización, en concreto tres inhumaciones, con cubierta de tegulae, en forma de tejadillo a dos aguas. También incluye los viales, en cuyo subsuelo se prolongan el depósito y las estructuras de interés arqueológico documentados en el interior de las parcelas como se pudo comprobar en la supervisión de la instalación de las infraestructuras. Esta zona 6 incluye también el resto de parcelas que forman parte del yacimiento, la mayoría de las cuales han tenido tradicionalmente un uso como huerta con construcciones muy diseminadas. Se trata de una extensa zona en la que no se puede descartar la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo debido a la proximidad de los hallazgos registrados durante la fase de excavación arqueológica, que indicaban la continuidad del yacimiento en todas las direcciones.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento queda delimitado, por el norte y noroeste, por las edificaciones de la localidad de Espinardo; por el oeste y suroeste por la Autovía Murcia

Alicante; por el sur por el camino Senda de Granada; por el este por la prolongación de las construcciones de Espinardo, que discurren con dirección norte sur paralelas a la antigua carretera de Madrid (N-301), con un eje que se prolonga longitudinalmente hasta conectar con el mencionado camino de Senda de Granada.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra los diferentes elementos de carácter inmueble que fueron conservados in situ tras las excavaciones realizadas con motivo de la actuación urbanística en el Plan parcial UA I ZA-Ed3 (Espinardo, Murcia), que incluye una zona de habitación, estructuras hidráulicas, instalaciones de carácter industrial y almacenamiento de época tardoantigua, así como otras estructuras hidráulicas de origen medieval islámico. Asimismo integra los sectores que no fueron objeto de excavación así como las áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo.

En este sentido se ha de tener en cuenta que los hallazgos arqueológicos de mayor interés se produjeron en áreas periféricas de la citada actuación urbanística, tales como la necrópolis de la parcela C, las aceñas de la parcela B, los depósitos estratificados de las parcelas G y H, etc., que indican con certeza que estos depósitos y estructuras de interés arqueológico se prolongan más allá de las parcelas intervenidas, en sectores situados fuera de la urbanización, cuya protección resulta imprescindible.

Se considera, por tanto, que quedan salvaguardados la totalidad de elementos inmuebles, materiales, contextos estratigráficos y vestigios de interés que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

COORDENADAS UTM SENDA DE GRANADA

ZONA 1

X=661652.4473 Y=4208028.3405

X=661706.0544 Y=4208051.7465

X=661717.9839 Y=4208025.4714

X=661653.9573 Y=4207998.7433

ZONA 2

X=661739.5548 Y=4208134.0857

X=661737.4868 Y=4208139.3557

X=661753.5619 Y=4208146.2558

X=661755.5334 Y=4208140.9480

ZONA 3

X=661780.1383 Y=4208115.8206

X=661780.1383 Y=4208115.8206

X=661789.9127 Y=4208092.5694

X=661777.7687 Y=4208087.2379

X=661767.8462 Y=4208110.4891

ZONA 4

X=661823.3641 Y=4208123.7994

X=661823.3641 Y=4208123.7994

X=661835.5822 Y=4208095.8460

X=661829.1029 Y=4208093.0692

X=661832.9905 Y=4208084.3685

X=661816.5146 Y=4208077.3339

X=661800.7793 Y=4208114.3582

ZONA 5

X=661663.0817 Y=4207940.0710

X=661663.0817 Y=4207940.0710

X=661689.3122 Y=4207951.6034

X=661697.3397 Y=4207933.1742

X=661691.1212 Y=4207930.7999

X=661686.9379 Y=4207930.4607

X=661681.5109 Y=4207930.6868

X=661676.4231 Y=4207931.9305

X=661671.7875 Y=4207933.8526

X=661667.1519 Y=4207936.6791

ZONA 6

X=661827.2394 Y=4208058.3447

X=661831.5919 Y=4208049.0944

X=661832.9698 Y=4208038.6839

X=661829.4485 Y=4208037.4591

X=661827.6114 Y=4208041.7458

X=661825.6211 Y=4208042.2051

X=661822.5592 Y=4208048.9413

X=661822.4061 Y=4208051.8502

X=661822.8654 Y=4208054.6059

X=661824.7026 Y=4208056.7492

X=661827.2394 Y=4208058.3447

ZONA 7

X=662462.0028 Y=4207885.2762

X=662462.8534 Y=4207885.4169

X=662222.5717 Y=4207845.6699

X=661932.0428 Y=4207722.3190

X=661587.5294 Y=4207824.7390

X=661421.4117 Y=4207903.1699

X=661356.7660 Y=4207950.5452

X=661415.8510 Y=4208031.5343

X=661440.8044 Y=4208074.8744

X=661459.8478 Y=4208115.5878

X=661511.0680 Y=4208262.6815

X=661516.9780 Y=4208272.5315

X=661528.1413 Y=4208286.9782
X=661538.6480 Y=4208295.5149
X=661564.9148 Y=4208309.9616
X=661599.0615 Y=4208326.3783
X=661639.7750 Y=4208342.7951
X=661731.0519 Y=4208380.8818
X=661805.9120 Y=4208412.4019
X=661865.6689 Y=4208440.6386
X=661888.6523 Y=4208445.8920
X=661916.8890 Y=4208451.1453
X=661954.9758 Y=4208454.4287
X=661983.8692 Y=4208448.5187
X=662001.5992 Y=4208449.1753
X=662020.6426 Y=4208453.1153
X=662052.8193 Y=4208462.9654
X=662075.8027 Y=4208472.1587
X=662085.6528 Y=4208482.6654
X=662103.3828 Y=4208508.9321
X=662115.8595 Y=4208527.3189
X=662123.7395 Y=4208545.7056
X=662126.3662 Y=4208558.8389
X=662125.7095 Y=4208571.9723
X=662122.4262 Y=4208584.4490
X=662117.8295 Y=4208605.4624
X=662113.2328 Y=4208638.9525
X=662125.7095 Y=4208646.8325
X=662289.2200 Y=4208405.8352
X=662370.6468 Y=4208205.5514
X=662396.9136 Y=4208135.2879
X=662400.1969 Y=4208123.4678
X=662406.1069 Y=4208108.3644
X=662415.3003 Y=4208082.7544
X=662425.1503 Y=4208062.3977
X=662438.9403 Y=4208026.2809
X=662444.1937 Y=4208013.8042
X=662450.7604 Y=4208006.5809
X=662461.2671 Y=4207998.0442
X=662467.8337 Y=4207985.5675
X=662470.4604 Y=4207970.4641
X=662467.1771 Y=4207951.4207
X=662466.5204 Y=4207935.6607
X=662469.1471 Y=4207928.4373

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico de Senda de Granada (Murcia) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio cultural. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. No se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que se disponga de la citada autorización.

En las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento de los restos arqueológicos conservados.

En la zona 7 cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural que la condicionará a la realización de excavaciones arqueológicas, de la supervisión arqueológica del proyecto, o a la aplicación de alguna de las demás actuaciones arqueológicas definidas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

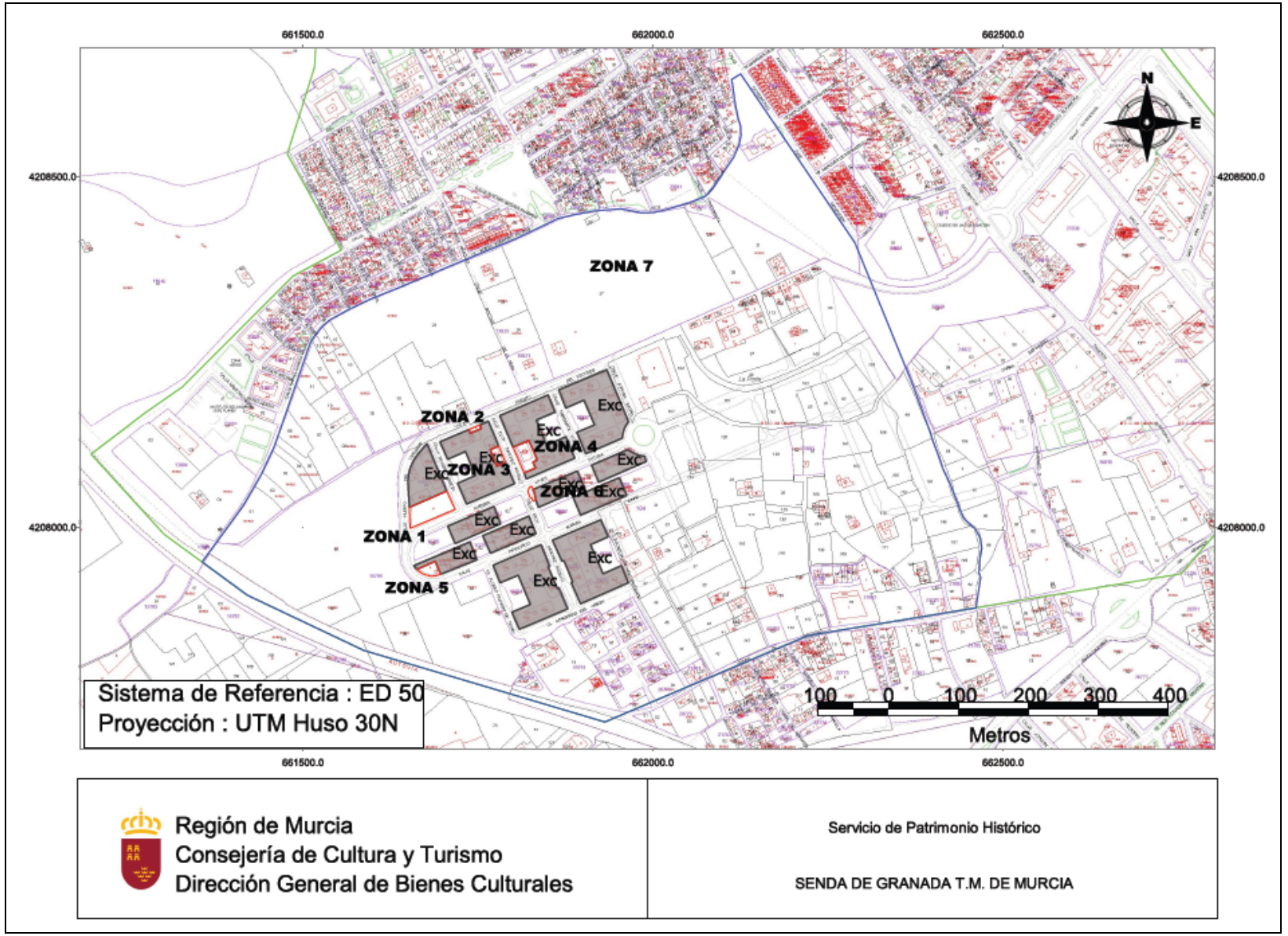
661500.0
662000.0
662500.0
4208500.0
4208000.0
N
E
ZONA 7
ZONA 2
ZONA 4
ZONA 3
ZONA 6
ZONA 1
ZONA 5
Exc
Sistema de Referencia : ED 50
Proyección : UTM Huso 30N
100 0 100 200 300 400
Metros
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
SENDA DE GRANADA T.M. DE MURCIA